



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### Gobierno de la República

Ministerio de Hacienda  
y Economía

ORDEN

(Continuación)

B) Negociado de Extensión de Recibos y Pliegos de cargo. — Tendrá a su cargo:

1.º La labor propia del llene de los recibos, la que se realizará, si fuera posible, por medio de procedimiento mecánico, y la formación de una relación de los mismos para que en este último caso puedan ser custodiados en caja mediante la expedición del oportuno mandamiento de ingreso.

Mientras no se pueda disponer de estos medios mecánicos, la custodia de los recibos será obligación de este Negociado hasta su entrega a los recaudadores o agentes encargados de su cobranza.

En los recibos extendidos por procedimientos mecánicos tendrá que reseñarse, como mínimo, nombre del inquilino, finca y piso a que se refiera, mensualidad o período de tiempo a que corresponda y su importe.

2.º La formación de los pliegos de cargo que se formulen a los recaudadores o cobradores o a las personas a quienes se encomiende la cobranza de período voluntario, en vista de los datos contenidos en el fichero citado en el número cinco del apartado anterior. Si ello fuera necesario y con el fin de simplificar los servicios, estos pliegos de cargo se formarán uno por cada recaudador o cobrador, en los que consten los totales de cada una de las fincas.

3.º Las propuestas de resolución de las incidencias que se susciten.

C) Negociado de Inspección y Atrasos. — Tendrá a su cargo:

1.º La investigación de las fincas urbanas y solares incautados con el fin principal de determinar su situación económica, destino de sus viviendas, informando sobre su rentabilidad y medios procedentes para aumentarla.

2.º La recepción de los recibos devueltos por los recaudadores o cobradores de la que se dará cuenta a la Sección de Intervención y Contabilidad, custodiándolos si en su llene no se emplearon procedimientos mecánicos o relacionándolos si se dispuso de estos medios, para que puedan ser custodiados en la caja mediante la expedición del oportuno mandamiento de ingreso hasta la quema de los mismos o su entrega a los agentes a quienes se encomiende la cobranza en período ejecutivo.

3.º Realizar con los recibos que se encuentran en período ejecutivo todas las operaciones necesarias para que su cobro pueda realizarse, como son formación de pliegos de cargo, etc., proponiendo, además, las medidas pertinentes para que su recaudación tenga efectividad en el más breve plazo posible para la resolución de las incidencias, etc., que puedan surgir y en evitación de los perjuicios que con su demora se han de producir al Tesoro.

D) Negociado de Registro general y Archivo. — Tendrá a su cargo:

1.º Anotar en sus libros, que serán los corrientes para esta clase de servicios, todos los documentos que tengan entrada y salida en las Administraciones Especiales o en las de Propiedades y Contribución territorial.

2.º El archivo de los expedientes que estén completamente ultimados.

Artículo quinto. La Sección de Intervención y Contabilidad estará

compuesta por personal de los Cuerpos de Contabilidad del Estado y el Administrativo y Auxiliar del Ministerio de Hacienda que se considere necesario.

El Jefe de la misma, Interventor Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, pertenecerá al Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado y tendrá a su cargo:

1.º Ejercer la función interventora, con arreglo a las disposiciones vigentes, de todas las obligaciones y derechos que se liquiden a favor o en contra del Estado como consecuencia de la administración de fincas urbanas y solares incautados, cuidando de que no se realicen pagos relativos a gastos propios de las Administraciones Especiales o de Propiedades que no estuvieran incluidos en los presupuestos aprobados por la superioridad.

2.º La dirección e inspección de todos los servicios a la Sección encomendados.

3.º La formación del presupuesto a que se refiere el artículo séptimo de la Orden ministerial de 16 de abril último, el cual, con la conformidad de los Administradores especiales o de Propiedades se elevará a la Dirección general de Propiedades con el fin de que por el Ministerio de Hacienda se adopte la resolución oportuna.

La Sección, para el mejor desenvolvimiento de su misión, se dividirá en los Negociados siguientes:

A) Negociado Fiscal. Tendrá a su cargo:

1.º Preparar los informes que tengan que emitir en todos los asuntos y expedientes en que se reconozcan o liquiden derechos u obligaciones a favor o en contra del Estado, o en aquellos casos en que los mismos sean solicitados.

2.º Preparar la fiscalización de los contratos de arrendamiento, que pasará a esta Sección diariamente, debidamente relacionados. Con el fin de que esta fiscalización pueda

ser efectiva se consignará en los expresados contratos que los mismos no serán definitivos hasta cuarenta y ocho horas después de su celebración.

3.º Preparar la fiscalización de las facturas de luz, agua, teléfono y seguros, las que se presentarán debidamente relacionadas, si ello fuera posible, en este Negociado, por las personas o entidades que realizan estos servicios, las cuales, una vez fiscalizadas de conformidad, previos los acuerdos y expedición de los mandamientos de pago correspondientes, se pasarán a Caja para su abono.

4.º Exigir la presentación de los recibos corrientes de la Contribución industrial como trámite previo a la fiscalización de toda clase de facturas.

5.º Realizar mensualmente liquidaciones a los recaudadores o cobradores, o personas encargadas de la cobranza, en periodos voluntario y ejecutivo, conjuntamente con el Negociado de Inspección y atrasos de la Sección Administrativa.

D) Negociado de Contabilidad. Tendrá a su cargo:

1.º La contabilización de la gestión relativa a la Administración de las fincas urbanas y solares incautados en la forma que determina el artículo 14 de la Orden ministerial de 22 de octubre de 1936.

2.º La formación de las cuentas a que se refiere el artículo 11 de la expresada Orden ministerial.

3.º La formación de las cuentas por los gastos propios ocasionados en las Administraciones Especiales o de Propiedades y Contribución territorial, ajustados a los presupuestos aprobados por la superioridad.

4.º En materia de ingresos a a realizar en la Caja:

a) Cuidará de que los recaudadores o personas encargadas de la cobranza realicen ingresos diariamente a cuenta de las diligencias que mensualmente habrán de realizarseles, expidiendo a nombre de

cada agente un mandamiento de ingreso por lo recaudado en período voluntario, detallando al dorso del mismo la finca, mes e importe, y otro por lo recaudado o período ejecutivo con igual detalle al dorso.

b) Al finalizar las operaciones del día, en vista de la relación de los contratos realizados durante el mismo, suministrada por el Negociado del mismo nombre, expedirá un mandamiento de ingreso detallando al dorso las fincas, mes o período de tiempo anticipado en concepto de fianza, e importe a ingresar, con distinción de fianza y alquileres de entrada.

c) Si se libran cantidades con cargo al presupuesto de gastos para atender a obras en construcción o a gastos extraordinarios a nombre de los Administradores del Estado, se ingresarán en Caja mediante la expedición de los correspondientes mandamientos de ingreso.

d) En general, toda operación de ingreso en Caja no mencionada se realizará mediante la expedición del oportuno mandamiento de ingreso.

5.º En materia de pagos a realizar por la Caja:

a) Se expedirá, como norma general, un mandamiento de pago por cada acreedor; no obstante, siempre que sea posible, y en todo caso cuando se trate de gastos fijos por su cuantía y periódicos por su vencimiento, se formarán nóminas con el fin de simplificar trámites y el número de mandamientos de pago a expedir.

b) En general, toda operación de pago en Caja no mencionada se realizará mediante la expedición del oportuno mandamiento de pago.

6.º En relación con los presupuestos a que se refiere el artículo séptimo de la Orden ministerial de 16 de abril último y con los ingresos y pagos a realizar en el Tesoro:

a) De las cantidades obtenidas mensualmente como productos líquidos de la administración de fincas urbanas incautadas, con carácter definitivo y provisional, se descontarán las cantidades que resulten de repartir proporcionalmente a los citados productos líquidos la dozava parte de la suma de los importes anuales de los presupuestos aprobados por la superioridad correspondientes a las Juntas de Fincas Urbanas Incautadas y a las Administraciones Especiales o de Propiedades y Contribuciones territorial, siendo las diferencias que se obtengan las cantidades que habrán de ingresarse en el Tesoro con las aplicaciones establecidas en los apartados A) y B) del artículo 15 de la Orden ministerial de 22 de octubre de 1936.

b) La dozava parte del importe total del Presupuesto aprobado

correspondiente a las Juntas de Fincas Urbanas Incautadas se ingresará en el Tesoro mensualmente, con la aplicación establecida en el apartado D) del artículo y Orden ministerial expresados, realizándose los pagos pertenecientes a la Caja de estas dependencias; realizándose a estos fondos en la forma establecida en el apartado E) del tan citado artículo y Orden ministerial.

c) La dozava parte del importe anual del Presupuesto aprobado correspondiente a las Administraciones Especiales o de Propiedades y Contribución territorial se retendrá en la Caja de estas dependencias, realizándose con cargo a estos fondos los pagos pertenecientes a las expresadas Administraciones.

d) La suma de los pagos realizados mensualmente, correspondientes a gastos peculiares del funcionamiento de las Juntas de Fincas Urbanas Incautadas y de las Administraciones Especiales o de propiedades y Contribución territorial se repartirán proporcionalmente a la recaudación íntegra mensual obtenida por cada finca.

(Continuará)

## Audiencia Territorial de Gijón

Tirso Sebastián Sirvent Monerris, oficial de Sala habilitado de la Audiencia Territorial de Gijón,

Certifico: Que en los autos a que me referiré, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Señores don José Fernández Valdés, don Manuel García Vidal, don Víctor Morán García Robés. En la villa de Gijón, a veintiseis de agosto de mil novecientos treinta y siete, en los autos de juicio de divorcio, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Occidente de Gijón, penden ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, entre partes, de una, doña Julia Serrano Vega, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de esta villa, representada por el procurador don Luis Cisneros González, y dirigida por el abogado don Antonio Suárez Inclán; y de otra, don Afrosio Díaz López, cuyas circunstancias personales no constan, declarado en rebeldía por el Juzgado, por su incomparecencia, con intervención del Ministerio Fiscal:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos estimada la demanda de divorcio interpuesta por doña Julia Serrano Vega, contra su esposo don Afrosio Díaz López, disolviendo, en su consecuencia, el matrimonio contraído por ambos con fecha once de agosto de mil novecientos cuatro, en Gijón, con todos los efectos legales derivados de esta resolución, y sin que hagamos especial mención de costas. Comuníquese de oficio esta sentencia, tan pronto sea firme, a los Registros civiles correspondientes, remitiéndose además los autos al Juzgado instructor por medio de certificación y carta-orden, para que se lleve a efecto lo resuelto. Y por la incom-

parencia de la parte demandada, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José F. Valdés. — Manuel G. Vidal. — Víctor Morán. — Rubricados.»

Es conforme con el texto a que me refiero y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de notificación al demandado rebelde, pongo y firmo el presente en Gijón, a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Tirso S. Sirvent.

(1057)

## Juzgado de Pola de Lena

Don Adolfo Suárez Manteola, juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por el presente se hace saber al procesado en el sumario número 92 de 1936 por el delito de muerte, al parecer, por imprudencia, de la niña Argentina López Baizán, llamado José Alonso Sánchez, que se encuentra en los frentes de combate en Castilla y al responsable civil subsidiario en el mismo sumario, llamado José Alonso Prieto, que se encuentra, al parecer, en Valencia; que el Tribunal Popular de Justicia de Gijón, por auto de fecha 18 del actual acordó sobreseer provisionalmente, interin la Sala Especial del Tribunal Supremo no aplique los beneficios que otorga el Decreto-Ley de 22 de enero último, declarando las costas de oficio y archivar el sumario en este Juzgado.

Dado en Pola de Lena, a 26 de agosto de 1937. — Adolfo Suárez. — P. H. — El secretario.

(1048)

## Juzgado de Villaviciosa

Don Blas Arganza de la Uz, juez de instrucción de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en sumario que instruyo con el número 69 del año 1937, por muerte del súbdito francés Adriano Ernesto Boivin, de 65 años de edad, viudo, vecino de Gijón y residente accidentalmente en la parroquia de Pigeasca, de este concejo, he acordado por medio del presente, citar a sus más próximos parientes, cuyo domicilio signora, para que dentro del término del quinto día, comparezcan ante este Juzgado, para recibirles declaración e instruirles del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo aperebimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villaviciosa, a 24 de agosto de 1937. — El juez, Blas Arganza. — El secretario.

(1049)

## Tribunal Popular Especial de Guerra

### QUINTA DIVISION

#### Requisitorias

Juan Calzón Fidalgo, que perteneció a la primera sección, primera compañía, del Batallón Asturias número 46, desconociéndose sus otras circunstancias, comparecerá

dentro del término de 48 horas, siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, ante el Juzgado Militar de la Quinta División (Las Caldas), para responder en sumario que se le sigue por deserción, advirtiéndole, que de no hacerlo, será declarado rebelde.

(1050)

### SEXTA DIVISION

Se cita a Luis Blanco Lamelas, soldado de la tercera compañía del Batallón de número 205, soltero, natural de La Coruña, de 20 años de edad, hijo de Rogelio y Leonor, jornalero, vecino de Mieres y Ramiro Canal Fernández, del mismo batallón y compañía, soltero, natural de Pravia, de 25 años de edad, hijo de José y Adela, labrador, vecino de Lamón de Carreño, para que en el término de 72 horas comparezcan ante este Juzgado Militar de Mieres, advirtiéndoles, que de no hacerlo, serán declarados rebeldes.

Mieres, 23 de agosto de 1937. — El juez militar, José García Díaz.

(1053)

Se cita a los soldados del Batallón de Ingenieros, número 5, Santiago Sánchez González, de 33 años, casado, natural de Cabrales, hijo de Juan y Juana, labrador; Manuel Fernández Barros, de 32 años, casado natural de Sanugo Mayor (Oviedo), hijo de Modesto y Casilda, labrador; Luciano Raigoso Otiella, de 33 años, soltero, natural de Villaviciosa, hijo de Manuel y Balbina, labrador; Paulino Costales Fernández, de 33 años, natural de Villaviciosa, hijo de Manuel y Ramona, labrador, para que en el término de 72 horas comparezcan ante este Juzgado Militar de Mieres, advirtiéndoles, que de no hacerlo, serán declarados rebeldes.

Mieres, 27 de agosto de 1937. — El juez militar, José García Díaz.

(1054)

Se cita a Donato Suárez Alvarez, soldado de la segunda Batería del 10,5; Tirso Román Fernández, del Batallón 208, que fueron destinados desde el Hospital número 30, de San Rafael-Noreña, al Depósito de Reserva, número 1, al cual no hicieron su presentación, para que en el término de 72 horas comparezcan ante este Juzgado Militar de Mieres, advirtiéndoles, que de no hacerlo, serán declarados rebeldes.

— José Suárez Canella, del Batallón 233, tercera compañía, que siendo destinado al Depósito número 2, tampoco hizo su presentación, debe también presentarse en el plazo señalado, de lo contrario, será declarado rebelde.

Mieres, 26 de agosto de 1937. — El juez militar, José García Díaz.

(1055)

Se cita a Luis García Velasco, natural de Sotiello (Aller), de 31 años, minero, que procedente del Hospital de Figaredo fué al Depósito de Reserva de Sama de Langreo, desde donde fué destinado al Batallón 271, al cual no se incorporó, para que en el término de 72 horas comparezca ante este Juzgado Militar de Mieres, advirtiéndole, que de no hacerlo, será declarado rebelde.

Mieres, 26 de agosto de 1937. — El juez militar, José García Díaz.

(1056)

Sindicato de las Artes Gráficas. — Control de Imprenta. — Gijón.



